

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA Y ZONA MINERA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021

MIEMBROS ASISTENTES

Presidente

Jon Cuesta Escamilla (EAJ-PNV)
(Ayuntamiento de Abanto-Zierbena)

Vicepresidente

D. Iker Villalba Batalla (PSE-EE (PSOE))
(Ayuntamiento de Portugalete)

Vocales

D. Gorka Zubiaurre Sasía (EAJ/PNV)
(Ayuntamiento de Barakaldo)

D^a Ainhoa Basabe Meléndez (EAJ/PNV)
(Ayuntamiento de Sestao)

D. Alvaro Aresti Orella (EAJ-PNV)
(Ayuntamiento de Santurtzi)

D. Oscar Salicio Rego (PSE-EE (PSOE))
(Ayuntamiento de Ortuella)

Secretario

D. Francisco Javier Latorre Pedret (F.H.N. -
Secretario General del Ayuntamiento de Sestao)

Interventora

D^a Sonia Pérez Blanco (F.H.N. -Tesorera del
Ayuntamiento de Barakaldo)

Director Técnico

D. Roberto Galíndez del Río

En la Noble Villa de Portugalete, siendo las trece horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen, previamente convocados al efecto, los miembros que aparecen reflejados en el recuadro a la izquierda, en la Sala de Juntas de la Sede, sita en Parque Ignacio Ellacuría nº 2 de la Noble Villa de Portugalete, al objeto de celebrar sesión ordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con la Legislación de Régimen Local y los Estatutos de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de D. Jon Cuesta Escamilla y asistida por mí, el Secretario, con la ausencia justificada de los siguientes Sres/as miembros: Delgado Alaña (PSE-EE-(PSOE) - Barakaldo), y Pérez de Palomar (EAJ-PNV - Trapagaran).

El Sr. PRESIDENTE da inicio a la sesión tratándose el primer asunto del orden del día previsto:

1) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2021.

El Sr. PRESIDENTE expone a los asistentes que habiendo recibido el acta de la sesión ordinaria con anterioridad a la sesión, si no tiene alguno de los presentes inconveniente se excusará su lectura y pregunta si alguno de los miembros desea realizar algún tipo de reparo u observación.

No habiendo intervenciones ni reparos u observaciones que realizar, El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del acta a votación, haciéndolo a favor todos los miembros asistentes y por tanto, por unanimidad, mayoría absoluta, se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2021.

2) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y LA EMISIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL INGRESO DE ECOEMBES POR

VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RU EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020.

De orden del Sr. PRESIDENTE toma la palabra el Director Técnico, quien se refiere a que, en virtud del Acuerdo de Colaboración suscrito con ECOEMBES, se ha devengado ya el derecho a percibir los ingresos correspondientes a la valorización energética de nuestros residuos de envases durante los meses de noviembre y diciembre del pasado 2020, los cuales ascienden a las cantidades de 9.658,78 € y 9.798,57 € respectivamente, 10 % IVA incluido. Añade que, haciendo un balance de los ingresos obtenidos durante el año 2020, estos han disminuido un 33,59% respecto del 2019.

A continuación, el Sr. PRESIDENTE somete a votación la propuesta de aprobación del reconocimiento del derecho y la emisión de las facturas correspondientes al ingreso de ECOEMBES por valorización energética de RU en los meses de noviembre y diciembre de 2020, haciéndolo a favor todos los miembros asistentes y, por unanimidad, mayoría absoluta, la Junta de Gobierno aprueba el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Mancomunidad de Municipios de la Margen Izquierda de la Ría del Nervión acordó, en sesión extraordinaria urgente de la Junta Plenaria celebrada el 5 de abril de 2004, la adhesión al Convenio Marco Comunidad Autónoma del País Vasco - ECOEMBES sobre envases y residuos de envases, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos de recuperación, reciclado y valorización establecidos por la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases, el cual fue renovado inicialmente el 27 de julio de 2005, posteriormente el 17 de marzo de 2009 y más recientemente el 25 de junio de 2014.

Considerando que el nuevo Convenio Marco actualmente vigente excluye de su ámbito normativo la actividad de valorización energética de envases.

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, la Mancomunidad de Municipios de la Margen Izquierda de la Ría del Nervión acordó, en sesión ordinaria de la Junta Plenaria celebrada el 18 de julio de 2014, la suscripción de un Acuerdo de colaboración entre la Mancomunidad de la Margen Izquierda de la Ría del Nervión y ECOEMBES sobre envases y residuos de envases con fecha de firma del 1 de julio del año 2014.

Resultando que, con fecha 23 de setiembre de 2019, la Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera y ECOEMBES S.A., firmaron un *Acuerdo de prórroga de vigencia del Acuerdo de Colaboración para el desarrollo de actuaciones complementarias de valorización de residuos de envases.*

Considerando que el art. 10 de la citada Ley 11/97 establece que los Sistemas Integrados de Gestión deben compensar a las Entidades locales participantes por los costes en que se incurre por la valorización de sus residuos.

Considerando que la asignación económica destinada a compensar estos costes se ha establecido ya por ECOEMBES, en lo que respecta a esta Mancomunidad durante los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Visto el Informe de la Dirección Técnica en el que se detallan el criterio y las bases del cálculo de la citada asignación económica, la Junta de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento del derecho de la Mancomunidad a percibir los importes de 9.658,78 € y 9.798,57 € por la valorización energética de sus RU en ZABALGARBI durante los meses de setiembre y octubre del año 2020.

Segundo.- Emitir las facturas correspondientes y por los importes citados, que se indican a continuación, con el 10% del concepto de IVA.

Destinatario	Importe	IVA 10%	Total
ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.	8.780,71 €	878,07 €	9.658,78 €
ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.	8.907,79 €	890,78 €	9.798,57 €

3) DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZO PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE CADA ENTIDAD LOCAL Y EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP) 4º TRIMESTRE.

De orden del Sr. PRESIDENTE toma la palabra la Sra. Interventora, quien se refiere a este punto del orden del día en los términos de su Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación.

*“Asunto: Informe trimestral, respecto al cumplimiento de los plazos legales para el pago de Obligaciones, cuarto trimestre.
Ref. 20201007*

I.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo 4:

“Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Los artículos 4 y 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen la necesaria obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera.

Respecto a las citadas normas, tenemos que considerar las modificaciones producidas por el Real Decreto- Ley 4/2013, de 22 de febrero, y el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, estableciéndose un plazo de 30 días desde la fecha de entrada de presentación de la factura hasta el reconocimiento de la obligación y otro de 30 días, desde el reconocimiento de la obligación al pago. Refiriéndose el cálculo del plazo informado, en el apartado primero el que va desde la fecha de reconocimiento de la obligación hasta el pago de la factura, verificándose que se ha cumplido el primer plazo y siguiéndose para el resto de apartados los criterios de cálculo reseñados en determinadas instrucciones de la Secretaría de Estado de AAPP.

II.

La Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, refuerza el control de pago a proveedores, estableciendo el concepto de periodo medio de pago como una herramienta a calcular y publicar, de tal manera que se salvaguarden los derechos de los proveedores a cobrar sus créditos en los plazos legalmente establecidos.

Los objetivos de la normativa expuesta en los párrafos anteriores: la obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera, el deber de las Administraciones Públicas de publicar su periodo medio de pago a proveedores, y la realización del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Este Ayuntamiento, como Administración Local, se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la legislación mencionada, artículo 2.b) de la Ley 3/2004.

En cuanto al ámbito objetivo respecto al qué facilitar la información, el artículo 3 de la citada Ley 3/2004, establece las operaciones comerciales, pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y administración. Quedan excluidas de la información a suministrar las que no traigan causa de una relación comercial, por ser consecuencia de la relación estatutaria, de personal, o de la potestad expropiatoria. En aplicación de este ámbito a esta Administración, corresponden las facturas que figuren en su registro contable derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios o equivalentes, inversiones o certificaciones de obra.

Con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo o retraso en el pago de la deuda comercial.

La guía en cuanto a su cumplimentación, se establece mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la mencionada Ley Orgánica 2/2012. Se mantiene el objeto de su cálculo, como un ejercicio de transparencia y en su caso, de determinación de retención de recursos, tomándose como referencia la fecha de aprobación de las certificaciones y/o de las facturas, hasta su fecha de pago, sin entrar a considerar el periodo que va desde su registro hasta su aprobación, periodo que si computa a efectos de morosidad.

III.

La reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, , regula los períodos legales de pago, estableciendo como regla general, en su artículo 198.4 *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.”

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la mencionada ley 9/2017, *“Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Para las facturas de los adjudicatarios de contratos a los que resulte de aplicación esta anterior normativa, los plazos no varían, dado que la redacción de su artículo 216, pago del precio, era similar al actual. *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#) , por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el

acreedor en el sentido del [artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En ambos casos, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Respecto a las operaciones comerciales a las que no sea de aplicación dicha Ley de Contratos, en estos casos la Administración deberá cumplir el período de pago regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, cuya última modificación se recoge por el citado artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio.

IV.

Y teniendo en cuenta que a esta Mancomunidad resulta aplicable la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia, en cumplimiento de lo señalado en la normativa de aplicación esta entidad hace público el período medio de pago a proveedores:

Se adjunta al presente informe tres documentos en cada uno de ellos, cada uno de estos documentos se corresponde con 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal, y 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, dentro y fuera del plazo legal y 3) Los intereses de demora pagados en el período.

- Respecto al segundo, 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal. Existe una factura pendiente fuera de plazo legal, por importe de 21,60€, corresponde a una factura había sido expedido por el proveedor en fecha de 30 de julio, pero no se ha contabilizado hasta el 14 de diciembre.
- Respecto al segundo, 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. No existen facturas pendientes fuera de plazo legal
- Respecto al segundo, 3) Intereses de demora pagados en el período. No han sido abonados.

V.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial. El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 128/2018 es competencia de esta Tesorería “e) *La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*”.

Se acompaña anexo al presente informe que recoge el documento relativo a la obtención del Periodo Medio de Pago Global a proveedores del cuarto trimestre, cuyo ratio resulta 4,01

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Consecuencia de lo expuesto, a este Ayuntamiento le resulta de aplicación la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión del citado informe.”

4) INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO 5º CONTENEDOR.

El Sr. PRESIDENTE informa de que, superados los obstáculos y los retrasos del Proyecto, se está en condiciones de iniciar las Campañas de Información y Concienciación Ciudadana. Por ello, una vez anunciado por Diputación que se admitirán residuos de origen animal para compostaje, el miércoles 24 de febrero se celebrará una rueda de prensa y presentación del Proyecto en la sede por parte de los cuatro Ayuntamientos de Portugalete, Santurtzi, Trapagaran y Ortuella; posteriormente se podría realizar otra para los tres Ayuntamientos restantes.

5) VARIOS.

El Sr. PRESIDENTE informa de que se está trabajando en poder hacer alguna sesión de órganos de gobierno de forma telemática.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la reunión de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, siendo las trece horas diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo, el Secretario de la Mancomunidad, doy fe.

**EL PRESIDENTE
DE LA MANCOMUNIDAD**

EL SECRETARIO

Jon Cuesta Escamilla

Francisco Javier Latorre Pedret